

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Índice

- **Comunidad Autónoma de las Illes Balears**
 - **Por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad en la vivienda habitual**
 - **Por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears**
 - **Por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil**
 - **Por gastos de adquisición de libros de texto**
 - **Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros**
 - **Para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual**
 - **Para el arrendador de bienes inmuebles destinados a vivienda permanente en el territorio de las Illes Balears. Primas de seguros**
 - **Para el arrendador de bienes inmuebles destinados a vivienda permanente en el territorio de las Illes Balears. Otros gastos**
 - **Por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales**
 - **Para compensar los gastos derivados de una vivienda ocupada ilegalmente o por razón de suspensión del lanzamiento**
 - **Por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación**
 - **Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural**
 - **Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo**
 - **Por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana**
 - **Por donaciones a entidades del tercer sector**
 - **Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición**
 - **Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación**
 - **Por nacimiento**
 - **Por adopción**
 - **Por determinados gastos relativos a personas mayores de 65 años o a**

- personas con discapacidad**
- **Por gastos derivados de la esclerosis lateral amiotrófica (ELA)**
- **Por inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación**
- **Para el fomento de la autoocupación**
- **Por ocupación de plazas declaradas de difícil cobertura en las Illes Balears**
- **Glosario de abreviaturas**

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Los contribuyentes que en 2025 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad en la vivienda habitual

Normativa: Art. 3 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía de la deducción

El **50 por 100** del importe de las **inversiones** que mejoren la calidad y la sostenibilidad de las viviendas cuando se cumplan los requisitos y las condiciones que se indican a continuación.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

1. En general

- Que las inversiones se hagan en un **inmueble situado en las Illes Balears**.
- Que la **vivienda constituya o vaya a constituir la vivienda habitual**:
 - Del contribuyente propietario de la vivienda o
 - De un arrendatario, en virtud de un contrato de alquiler suscrito con el contribuyente sometido a la legislación de arrendamientos urbanos.

Para poder aplicar la deducción, el contribuyente debe ser el propietario o arrendador de la vivienda y la vivienda debe cumplir los requisitos establecidos en la normativa estatal del impuesto para calificar la vivienda como habitual, bien del contribuyente o bien de un arrendatario con el que el contribuyente tenga suscrito un contrato de alquiler.

- **Que se trate de inversiones que mejoren la calidad y la sostenibilidad de las viviendas** entendiéndose que cumplen esta condición las siguientes inversiones:

- a. La instalación de equipos de generación o que permitan utilizar energías renovables como la energía solar, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica del edificio. Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema o equipo de energía renovable, como instalaciones de generación solar fotovoltaica para autoconsumo, paneles solares térmicos, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.
 - b. Las de mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la implantación de redes de saneamiento separativas en el edificio y otros sistemas que favorezcan la reutilización de las aguas grises y pluviales en el mismo edificio o en la parcela o que reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.
- En todo caso, **para la aplicación de la deducción se mejorará como mínimo en un nivel la calificación de la eficiencia energética de la vivienda habitual**. A tal efecto, se requerirá el **registro de los certificados de eficiencia energética** de la vivienda conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios, antes y después de realizar las inversiones.

En el supuesto de comienzo de las obras en un ejercicio y finalización en otro posterior, se puede aplicar en cada periodo impositivo la deducción por las cantidades satisfechas en él, siempre que a la finalización de las obras se cumplan todos los requisitos exigidos (en particular la acreditación del registro de certificados de eficiencia energética).

- Para poder aplicar esta deducción, la **base imponible total** (suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del contribuyente, casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración), **no podrá superar**:
 - **33.000 euros** en tributación individual.
 - **52.800 euros** en tributación conjunta.

2. Cuando el contribuyente sea el arrendador de la vivienda

Cuando el contribuyente sea el arrendador de la vivienda, la aplicación de la deducción requiere que se cumplan, **además, los siguientes requisitos**:

- Que la duración del **contrato de arrendamiento** de la vivienda con un mismo arrendatario sea **igual o superior a un año**.
- Que se haya constituido el **depósito de la fianza** a que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
- Que el contribuyente **declare en el IRPF** el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento de la vivienda como **rendimientos del capital inmobiliario**.
- Que el contribuyente **no repercuta en el arrendatario el coste de las inversiones** que determinan el derecho a aplicar esta deducción.

Base máxima de deducción

La **base de esta deducción** estará constituida por el **importe realmente satisfecho** por el contribuyente para realizar las inversiones anteriormente descritas, con un **límite máximo de 10.000 euros** anuales.

Precisiones:

- La base de la deducción del contribuyente no podrá exceder del resultado de aplicar el porcentaje de su titularidad en la vivienda al importe total de las cantidades satisfechas para la mejora de la sostenibilidad en la vivienda habitual.
- Las cantidades satisfechas se justificarán por medio de las facturas que cumplan los requisitos establecidos en normas legales y/o reglamentarias o documento sustitutivo equivalente.

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de las Illes Balears por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual, de Canarias por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual, de Castilla y León por actuaciones en la vivienda habitual de las personas con discapacidad y para instalaciones medioambientales en la vivienda habitual, de la Región de Murcia por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de la Comunitat Valenciana por cantidades invertidas a partir de 2023 en instalaciones de autoconsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables", del Anexo B.12 de la declaración.

Por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears

Normativa: Art. 3 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantías y límites máximos de la deducción

- El **15 por 100** de los importes satisfechos en el período impositivo por el arrendamiento de una vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears en el caso de contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto cumplan **alguno** de los siguientes requisitos:
 - Sean **menores de 36 años**.
 - Sean **mayores de 65 años y no ejerzan ninguna actividad laboral o profesional**.

En ambos casos el **importe máximo de la deducción** será de **530 euros**.

En caso de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, sólo serán deducibles las cantidades que satisfaga el cónyuge firmante del contrato de arrendamiento y, en consecuencia, las cantidades que satisfaga el cónyuge que no figura en el contrato no dan derecho a dicha deducción por no ser arrendatario. Véase al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 220/2009, de 3 de abril (Sala de lo Civil), recaída en el recurso de casación núm. 1200/2004 (ROJ: STS 2464/2009).

b. El **20 por 100** de los importes satisfechos en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears en el caso de contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto cumplan **alguno** de los siguientes requisitos:

- Sean menores de 30 años.

- Tengan reconocido un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100**.

Respecto a los grados de discapacidad véase la disposición adicional primera del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.

- Tengan derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes en el IRPF.

- Sean el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia numerosa**, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

A estos efectos, son familias numerosas tanto las que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas como las familias monoparentales con un hijo con discapacidad reconocida del 33% o superior.

- Sean el padre o la madre que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia monoparental con dos o más hijos o hijas** de las que prevé el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

- Sea un **trabajador autónomo** que esté de **alta** en el régimen especial de trabajadores autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social que proceda un **mínimo de 183 días** a lo largo del período impositivo correspondiente.

Atención: este último supuesto **no resulta aplicable a contribuyentes fallecidos con anterioridad al 25 de julio de 2025**.

En todos los casos anteriores el **importe máximo** de la deducción será de **650 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que se trate del **arrendamiento de la vivienda habitual** del contribuyente, ocupada efectivamente por este, y que la duración del contrato de arrendamiento sea igual o superior a un año.
- Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad **familiar** sean titulares, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, de otra vivienda **distante a menos de 70 kilómetros de la vivienda**

arrendada, excepto en los casos en que la otra vivienda se encuentre ubicada fuera de las Illes Balears o en otra isla o genere, por el contribuyente o el resto de miembros de su unidad familiar, rendimientos del capital inmobiliario durante el mismo periodo impositivo.

Precisiones:

- El concepto de unidad familiar es el establecido en el artículo 82 de la Ley del IRPF y se examina en el Capítulo 2 de la Parte 1 de este Manual.
- La expresión que sean titulares del pleno dominio o de un derecho real implica que no procede aplicar la deducción si el contribuyente o cualquier otro miembro de la unidad familiar ostentan cualquier porcentaje en pleno dominio o en derecho real de uso o disfrute.
- El requisito de que “durante al menos la mitad del periodo impositivo no se disponga del pleno dominio o de un derecho real de goce o disfrute, de otra vivienda distante a menos de 70 km de la vivienda arrendada excepto...” debe cumplirse, tanto en tributación individual como en conjunta y, tanto por parte del contribuyente como por parte del resto de miembros de la unidad familiar, en el caso de que esta exista.

- Que el contribuyente **no tenga derecho** en el mismo período impositivo a **ninguna deducción** por inversión en vivienda habitual.
- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente, casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

1. En general:

- **33.000 euros** en tributación individual.
- **52.800 euros** en tributación conjunta.

2. En el supuesto de familias numerosas de categoría general o monoparentales con dos o más hijos o hijas:

- **39.600 euros** en tributación individual.
- **63.360 euros** en tributación conjunta.

3. En el supuesto de familias numerosas de categoría especial:

- **42.900 euros** en tributación individual.
- **68.640 euros** en tributación conjunta.

Importante: en el supuesto de **contribuyentes fallecidos con anterioridad al 25 de julio de 2025 que hubiesen formado parte de una familia numerosa, de categoría general o especial, resultará aplicable el límite de 39.600 euros en tributación individual.**

- En caso de tributación conjunta, solo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que cumplan las condiciones establecidas y por el importe de las cuantías efectivamente satisfechas por estos.

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.

Por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil

Normativa: Art. 3 ter Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- El importe de esta deducción será el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen al importe de la subvención en la base liquidable.
- La deducción se podrá aplicar por los contribuyentes que integren en la base imponible general rendimientos correspondientes a subvenciones o ayudas públicas otorgadas por la comunidad autónoma de las Illes Balears por razón de daños que lleven causa de emergencias que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, hayan sido declaradas por el Consejo de Ministros como zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil.

Por gastos de adquisición de libros de texto

Normativa: Art. 4 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límites máximos de la deducción

- El **100 por 100** de los importes destinados a la adquisición de libros de texto por cada hijo que curse estudios.

- **El importe de la deducción por cada hijo no puede exceder de 220 euros por hijo.**
- El límite anterior será de **350 euros por hijo** en el caso de contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto cumplan **alguno** de los siguientes requisitos:
 - **Sean menores de 30 años.**
 - Tengan reconocido un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.**

Respecto a los grados de discapacidad véase la disposición adicional primera del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.

- **Tengan derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes** en el IRPF.

- Sean el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia numerosa**, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

A estos efectos, son familias numerosas tanto las que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas como las familias monoparentales con un hijo con discapacidad reconocida del 33% o superior.

- Sean el padre o la madre que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia monoparental con dos o más hijos o hijas** de las que prevé el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

- Sea un **trabajador autónomo** que esté de **alta** en el régimen especial de trabajadores autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social que proceda un **mínimo de 183 días** a lo largo del periodo impositivo correspondiente.

Atención: este último supuesto **no resulta aplicable a contribuyentes fallecidos con anterioridad al 25 de julio de 2025.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Los libros de texto deben ser los editados para el desarrollo y la aplicación de los currículos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica.
- Únicamente podrán tenerse en cuenta, a efectos de la aplicación de esta deducción, los **gastos originados por los hijos** que, a su vez, **den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes**. Si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, **se prorratearán tanto las cantidades satisfechas como el límite máximo de la deducción por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.**

El requisito de **convivencia** ha de producirse en la fecha de devengo del impuesto dado que, en otro caso, no existiría derecho a aplicar el mínimo por descendientes; no obstante:

- En el caso de **guardia y custodia compartida** ambos padres podrán aplicar la deducción si la ostentan en la fecha de devengo del impuesto, al tener uno y otro derecho a aplicar el mínimo por descendientes.
- Si el **hijo hubiera fallecido en el año**, los padres podrían aplicar la deducción si convivían con él en la fecha del fallecimiento.

Si el hijo convive con los padres las cantidades satisfechas se prorratearán entre ellos, con independencia de quien realice efectivamente el pago y de si ambos padres pueden o no aplicar efectivamente la deducción en virtud de las cuantías de sus bases imponibles. El límite de la deducción no se prorratea al establecer la norma un límite máximo de la deducción, con respecto a cada hijo, según el tipo de tributación, individual o conjunta, y la cuantía de la base imponible.

Por el contrario, si el hijo solo convive con uno de los padres en la fecha de devengo del impuesto, la deducción solo puede ser aplicada por él y por el importe total de las cantidades satisfechas, incluso cuando la totalidad o parte de ellas hayan sido abonadas por el otro progenitor.

- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente, casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

1. En general:

- **33.000 euros** en tributación individual.
- **52.800 euros** en tributación conjunta.

2. En el supuesto de familias numerosas de categoría general o monoparentales con dos o más hijos o hijas:

- **39.600 euros** en tributación individual.
- **63.360 euros** en tributación conjunta.

3. En el supuesto de familias numerosas de categoría especial:

- **42.900 euros** en tributación individual.
- **68.640 euros** en tributación conjunta.

Importante: en el supuesto de **contribuyentes fallecidos con anterioridad al 25 de julio de 2025 que hubiesen formado parte de una familia numerosa, de categoría general o especial, resultará aplicable el límite de 39.600 euros en tributación individual.**

- El contribuyente **deberá conservar**, a disposición de la Administración tributaria las **facturas o los documentos equivalentes correspondientes**.

Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros

Normativa: Art. 4 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100** de los **importes** destinados al **aprendizaje extraescolar** de **idiomas extranjeros** por los **hijos** que cursen estudios correspondientes al **segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica**.

Es deducible aquella parte de gasto correspondiente a enseñanza de lengua extranjera que se realiza en el transcurso del curso escolar fuera del horario correspondiente a su currículo, entre otros, se incluyen los gastos por asistencia a una escuela oficial de idiomas o por asistencia a una academia de idiomas.

Por el contrario, no serán deducibles los gastos originados por cursar estudios en el extranjero o los originados por la realización de campamentos de verano en el extranjero o en territorio nacional para el aprendizaje de un idioma.

En el caso de gastos satisfechos en los colegios bilingües solo será deducible aquella parte de gasto destinado a aprendizaje de lengua extranjera cuando se trate de una actividad extraescolar.

- El **límite** para la aplicación de esta deducción será de **110 euros por hijo**.

El límite puede aplicarse de forma global para el conjunto de hijos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Únicamente podrán tenerse en cuenta, a efectos de la aplicación de esta deducción, los **gastos originados por los hijos** que, a su vez, den derecho al **mínimo por descendientes**.
- Si los hijos **conviven con ambos padres** y estos optan por la tributación individual, la deducción **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

Son aplicables a esta deducción en relación con el requisito de convivencia y sobre el prorrateo los mismos criterios que para la aplicación de la deducción autonómica por adquisición de libros de texto.

- Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente, casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración, no supere las siguientes cuantías:
 - **33.000 euros** en tributación individual.
 - **52.800 euros** en tributación conjunta.
- El contribuyente **deberá conservar**, a disposición de la Administración tributaria las **facturas o los documentos equivalentes**.

Para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual

Normativa: Art. 4 ter Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **1.800 euros** por cada descendiente que cumpla los requisitos que especifican en el apartado siguiente.
- El importe de esta deducción **no podrá exceder el 50 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla **[0546]** de la declaración.

La deducción se aplica a la declaración del ejercicio en el que se inicia el curso académico.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que los descendientes **dependan económicamente del contribuyente**.
- **Que los descendientes cursen**, fuera de la isla del archipiélago balear en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, **alguno de los siguientes estudios de educación superior**:
 - estudios universitarios,
 - enseñanzas artísticas superiores,
 - formación profesional de grado superior,
 - enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior,
 - enseñanzas deportivas de grado superior o
 - cualquier otro estudio que, de acuerdo con la legislación orgánica estatal en materia de educación, se considere educación superior.
- Que los estudios abarquen **un curso académico completo** o un **mínimo de 30 créditos**.
- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente, casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:
 - **33.000 euros** en tributación individual.
 - **52.800 euros** en tributación conjunta.

- **Que el descendiente** que origine el derecho a la deducción **no haya obtenido rentas** en el ejercicio por importe **superior a 8.000 euros**.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

A efectos de la aplicación de la deducción, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- La deducción **se aplica a la declaración del ejercicio en el que se inicia el curso académico**.
- Solo dan derecho a la deducción los descendientes que, a su vez, den **derecho al mínimo por descendientes** regulado en el artículo 58 de la Ley del IRPF.
- **Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho** a esta deducción y no opten o no puedan optar por la tributación conjunta, la deducción **se prorrateará entre ellos**.

Procederá el prorrateo de la deducción respecto de un descendiente siempre que haya dos ascendientes (o más) con derecho a aplicar el mínimo por descendientes por él, aunque uno de ellos tuviera una base imponible total superior a 33.000 euros, en cuyo caso, el otro ascendiente aplicaría la deducción por la mitad de su importe.

Para el arrendador de bienes inmuebles destinados a vivienda permanente en el territorio de las Illes Balears. Primas de seguros

Normativa: Art. 4 quater.1 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **75 por 100** de los gastos satisfechos por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de **primas de seguros** que cubran total o parcialmente el **impago de las rentas** a las que el contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento a terceros de uno o varios bienes inmuebles situados en las Illes Balears destinados a vivienda.
- El importe máximo de esta deducción será de **440 euros anuales**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que la **duración del contrato de arrendamiento de vivienda** con un mismo arrendatario **sea igual o superior a un año**, sin perjuicio de las prórrogas obligatorias para el arrendador reguladas en el artículo 9 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.
- **Que se haya constituido el depósito de la fianza** a la que hace referencia el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, a favor del Instituto Balear de la Vivienda.

- Que el contribuyente **declare en el IRPF el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento** de la vivienda como rendimientos del capital inmobiliario.
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, **no supere** el importe de **84.480** euros en tributación conjunta y de **52.800** euros en tributación individual.
- Que la **acreditación documental** de todos los conceptos que dan derecho a la deducción se realice mediante las **facturas** o los documentos equivalentes correspondientes, que tendrán que mantener a disposición de la administración tributaria.

Compatibilidad

La presente deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Para el arrendador de bienes inmuebles destinados a vivienda permanente en el territorio de las Illes Balears. Otros gastos".

Para el arrendador de bienes inmuebles destinados a vivienda permanente en el territorio de las Illes Balears. Otros gastos

Normativa: Art. 4 quater.2 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **50 por 100** de los **gastos satisfechos** por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de:
 - primas de seguros de daños;
 - gastos de reparación y conservación;
 - y, si procede, del resto de gastos:
 - inherentes a la comunidad de propietarios;
 - tributarios;
 - vinculados a la formalización de los contratos de arrendamiento y
 - para obtener certificados de eficiencia energética relacionados con las viviendas arrendadas.
- Se establece un **límite máximo** de la deducción de:
 - **1.500 euros** anuales, en general.

- **1.800 euros** para los contribuyentes que, cumpliendo todos los requisitos aplicables a esta deducción, arrienden la vivienda a la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears o a un ente integrante del sector público instrumental de esta administración para su subarrendamiento a los beneficiarios correspondientes en el marco de los programas de Alquiler Seguro u otros específicos aprobados al efecto por la comunidad autónoma.

Para la aplicación del límite incrementado, en caso de que el contribuyente arriende **más de una vivienda** resulta suficiente con que cumpla el requisito respecto de una de tales viviendas.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción resulta aplicable por **una sola vez** en el **primer ejercicio fiscal** en que se verifiquen todos los requisitos que a continuación se indican.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que se trate de viviendas **situadas en las Illes Balears**.
- Que la **duración del contrato de arrendamiento de vivienda** con un mismo arrendatario **sea igual o superior a un año**, sin perjuicio de las prórrogas obligatorias para el arrendador reguladas en el artículo 9 de la LAU.

Precisiones:

- La deducción solo resulta aplicable a los arrendamientos de vivienda previstos en el artículo 2 de la LAU.

- No se perderá el derecho a la aplicación de la deducción en los casos de fallecimiento del arrendatario, desistimiento una vez transcurridos 6 meses desde la celebración del contrato y antes de que se cumpla la duración inicial mínima de un año (artículo 11 LAU) o finalización del contrato de alquiler por incumplimientos no imputables al arrendador en los casos previstos en la LAU.

- **Que se haya constituido el depósito de la fianza** a la que hace referencia el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
- Que el contribuyente **declare en el IRPF el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento de la vivienda** como rendimientos del capital inmobiliario.
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, **no supere** el importe de **84.480 euros** en el caso de tributación conjunta y de **52.800 euros** en el caso de tributación individual.
- Que la vivienda **no se haya arrendado** durante, como mínimo, **los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores** al ejercicio fiscal en que se aplique la deducción.
- Que el importe de la **renta del arrendamiento** para cada arrendatario **no sea superior a 15 euros mensuales por metro cuadrado** de superficie útil de la vivienda arrendada.

A efectos de verificar el cumplimiento de este requisito se deberán computar todos los conceptos de gasto que deba soportar y satisfacer el arrendatario.

- Que **los gastos se satisfagan en el mismo periodo impositivo** y se acrediten documentalmente mediante las **facturas** o los documentos equivalentes correspondientes, que tendrán que mantener a disposición de la administración tributaria.

Compatibilidad

La presente deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción "Para el arrendador de bienes inmuebles destinados a vivienda permanente en el territorio de las Illes Balears. Primas de seguros".

Por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales

Normativa: Art. 4 quinquies Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100** de los gastos satisfechos por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de renta de alquiler de vivienda por razón del **traslado temporal de su isla de residencia a otra isla del archipiélago balear en el ámbito de una misma relación laboral por cuenta ajena**.
- El importe máximo de esta deducción será de **440 euros anuales por contribuyente que cumpla los requisitos**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que se trate del **arrendamiento de un inmueble destinado a vivienda** del contribuyente y **ocupado efectivamente por este**.
- **Que se haya constituido el depósito de la fianza** a la que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración del contribuyente, **no supere** las siguientes cuantías:
 - **33.000 euros** en tributación individual.
 - **52.800 euros** en tributación conjunta.
- Que el contribuyente **identifique al arrendador** en la autoliquidación del impuesto.

Importante: los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacerse constar el NIF/NIE del arrendador de la vivienda y, si ha consignado un NIF de otro país, se marcará una X en la casilla correspondiente.

- Que el contribuyente pueda **justificar documentalmente ante la administración tributaria** el gasto constitutivo de la base de la deducción y el resto de requisitos exigibles para la deducción.

Resultarán admisibles al efecto los justificantes de los pagos efectuados (recibo, factura, certificado), el contrato de arrendamiento, el justificante del depósito de la fianza en el IBAVI y el certificado de empresa en el que se indique que el centro de trabajo del sujeto se ha cambiado a otra isla.

- Que el **traslado temporal no rebase los tres años de duración.**

Particularidades en caso de tributación conjunta

En caso de **tributación conjunta**, la **deducción será aplicable a cada uno de los contribuyentes** que trasladen su residencia a otra isla del archipiélago balear en el ámbito de una misma relación laboral por cuenta ajena, cuando cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Cuando se trate de matrimonios en régimen de gananciales y solo uno de los cónyuges hubiera trasladado su residencia a otra isla en el ámbito de una relación laboral, la deducción solo podrá aplicarla dicho cónyuge, aunque por la mitad de las cantidades satisfechas.

Para compensar los gastos derivados de una vivienda ocupada ilegalmente o por razón de suspensión del lanzamiento

Atención: la presente deducción **no resulta aplicable a contribuyentes fallecidos con anterioridad al 25 de julio de 2025.**

Normativa: Art. 4 sexties Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **40 por 100** de los **gastos satisfechos por el contribuyente** durante el ejercicio en concepto de:
 - a. El impuesto sobre bienes inmuebles.
 - b. La tasa de residuos sólidos urbanos.

- c. Los gastos de suministro de los servicios de la vivienda, como por ejemplo electricidad, agua, gas y telecomunicaciones.
- d. Los gastos ordinarios de comunidad.
- e. Los gastos de **conservación y mantenimiento** de la vivienda.

Debe entenderse por tales gastos de **conservación y mantenimiento** los que respondan al concepto de gastos de **conservación y reparación** definido en el artículo 13 del Reglamento del IRPF.

- f. Los gastos asociados a procedimientos judiciales cuya finalidad sea la recuperación de la posesión del inmueble.

Los gastos anteriores serán deducibles por los importes **proporcionales** al tiempo que haya estado el inmueble ocupado ilegalmente o durante la suspensión del lanzamiento, en este último caso desde el momento en que el arrendador tenga derecho a deducir en la determinación de los rendimientos del capital inmobiliario del mismo ejercicio fiscal la deuda del arrendatario en concepto de saldo de dudoso cobro.

Una vez **finalizadas dichas situaciones**, el inmueble puede requerir obras para ser nuevamente habitable, en cuyo caso serán asimismo deducibles los importes de los gastos proporcionales al tiempo en que se lleven a efecto dichas obras, siempre que se pueda acreditar que el inmueble en cuestión no es utilizable.

- Se establece un **límite máximo** de la deducción de **500 euros por declaración**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Los gastos deberán ser satisfechos por el contribuyente por su condición de **propietario de un inmueble ocupado ilegalmente** o sobre el que se haya **suspendido el lanzamiento por encontrarse el arrendatario en situación de vulnerabilidad económica** que le impida encontrar una alternativa para sí mismo y para las personas con quienes convive, siempre que en este último caso, además, el arrendador tenga derecho a deducir en la determinación de los rendimientos del capital inmobiliario del mismo ejercicio fiscal la deuda del arrendatario en concepto de saldo de dudoso cobro, de acuerdo con la normativa reguladora estatal del IRPF.

El inmueble que dé derecho a deducción ha de ser una **vivienda**, aunque no estuviera ocupada (legalmente), pero no locales comerciales, despachos profesionales o cualquier otro que no tuviera el uso urbanístico de vivienda, aunque pase a serlo de facto al ocuparse ilegalmente.

- La **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, no pueden superar el importe de **33.000 euros** en tributación individual y de **52.800 euros** en tributación conjunta.

Por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación

Normativa: Art. 5 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **25 por 100** de las **donaciones dinerarias**, que se realicen el periodo impositivo, destinadas a financiar **la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación**, a favor de las entidades que se relacionan en el apartado siguiente.
- El importe de esta deducción **no podrá exceder del 15 por 100** de la cuota íntegra autonómica.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Las donaciones que dan derecho a la aplicación de esta deducción deberán realizarse a **favor de cualquiera de las siguientes entidades**:
 - a. La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependen de la misma cuya finalidad esencial sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación.
 - b. La Universidad de las Illes Balears.
 - c. Las entidades sin finalidad lucrativa a que hacen referencia los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre y cuando el fin exclusivo o principal que persigan sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, en el territorio de las Illes Balears y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
 - d. Las entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el artículo 9.3 de la LIS .

Respecto a la LIS véase la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- La efectividad de las citadas donaciones en cada periodo impositivo **deberá acreditarse mediante un certificado de la entidad donataria**.

Asimismo, en los casos de la letra c del apartado anterior, la aplicación de la deducción exige que la consejería competente en materia de investigación, desarrollo científico o tecnológico, o innovación, declare, mediante una resolución, que la entidad donataria verifica los requisitos que establece la citada letra c.

Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural

Normativa: Art. 5 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100 de las cuantías en que se valoren** las donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato, y de las cuantías satisfechas en virtud de convenios de colaboración empresarial efectuados de acuerdo con lo que dispone la Ley 3/2015, de 23 de marzo, por la que se regula el **consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico**, y se establecen medidas tributarias.

En este caso el **límite de la deducción** aplicable es de **660 euros anuales**, tanto en tributación individual como en conjunta.

El límite de 660 euros anuales es único y global para el conjunto de donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato, y cuantías satisfechas en virtud de convenios de colaboración empresarial que den derecho a la deducción.

- El **25 por 100 de las cuantías de las donaciones dinerarias o del valor de las donaciones, de las cesiones de uso o contratos de comodato y de los convenios de colaboración empresarial a que se refiere el artículo 3 de la mencionada Ley 3/2015, cuando:**
 - a. **El beneficiario del mecenazgo sea** la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y los organismos autónomos, las fundaciones, las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles públicas y los consorcios que de ellas dependen a que hace referencia la letra b) del artículo 4.1 de la misma Ley 3/2015 y
 - b. **El proyecto o la actividad cultural objeto del mecenazgo** constituya un proyecto propio de la Administración de la comunidad autónoma o de sus entidades instrumentales.

En estos casos el **límite de la deducción** aplicable es de **1.200 euros anuales**, tanto en tributación individual como en conjunta.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- En caso de que la **cesión de uso o el contrato de comodato tengan una duración inferior a un año**, se deberá **prorratear** con base en los siguientes criterios
 - a. En el caso de cesiones de uso o contratos de comodato inferiores a un año, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 3/2015, de 23 de marzo, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y se establecen medidas tributarias, hay un doble prorrateo:

1º De la base la deducción.

Esta base será el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los periodos impositivos de duración de la cesión de uso o contrato de comodato, el 4 por 100 a la valoración del bien efectuada por la Comisión de Valoración del Patrimonio Histórico y si se trate de locales para la realización de proyectos o actividades científicos o de desarrollo tecnológico, el 4 por 100 al valor catastral, En ambos casos la base se determinará proporcionalmente al número de días de duración, en el período impositivo, de la cesión de uso o contrato de comodato.

2º Del límite de la deducción.

El límite máximo (660 o 1.200 euros anuales) se debe prorratear en función del número de días del periodo anual.
 - b. El caso de periodos impositivos inferiores al año como consecuencia del fallecimiento del contribuyente, el prorrateo en cesiones de uso o contratos de comodato inferiores a un año hay que realizarlo en función de la proporción que represente la duración del contrato con respecto a 365 días.

En otro caso, esto es, en cesiones de uso o contratos de comodato que no sean inferiores a un año no hay que prorratear la deducción por el hecho de que contribuyente fallezca antes del 31 de diciembre.
- Si la duración de la cesión de uso o el contrato de comodato **es superior a un año, la deducción no se puede aplicar a más de tres ejercicios.**
- En el caso de las donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural, a los que se aplica la deducción **del 15 por 100** se exige que la **suma de la base imponible general y del ahorro** del contribuyente, casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:
 - **33.000 euros** en tributación individual.
 - **52.800 euros** en tributación conjunta.

Importante: en los casos en que sea de aplicación la deducción del 25 por 100 no resultarán aplicables los límites relativos a la base imponible comentados.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana" respecto de las **mismas cantidades invertidas**.

Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo

Normativa: Art. 5 ter Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100 de las cuantías en que se valoren** las donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato, **y de las cuantías satisfechas** en virtud de convenios de colaboración efectuados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 30 de marzo, por la que se regula el mecenazgo deportivo y se establecen medidas tributarias.
- El **límite** de la deducción aplicable es de **660 euros anuales**.

El límite de 660 euros anuales es único y global para el conjunto de donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- En caso de que la **cesión de uso o el contrato de comodato tengan una duración inferior a un año**, esta deducción se debe **prorratear en función del número de días** del periodo anual.

Si la duración es superior a un año, la deducción **no se puede aplicar a más de tres ejercicios**.

Se aplican los mismos criterios sobre el prorrateo comentados en la deducción por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural.

El criterio de doble prorrateo de base y límites en el caso de cesiones de uso o contratos de comodato inferiores a un año del mecenazgo deportivo viene como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 6/2015, de 30 de marzo, por la que se regula el mecenazgo deportivo y se establecen medidas tributarias.

- Que la **suma de la base imponible general y del ahorro** del contribuyente, casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:
 - **33.000 euros** en tributación individual.
 - **52.800 euros** en tributación conjunta.

Por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana

Normativa: Art. 5 quater Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100** de las **donaciones dinerarias** que se realicen durante el periodo impositivo a favor de las entidades que, teniendo por objeto el **fomento de la lengua catalana**, se relacionan en el apartado siguiente.
- El importe de esta deducción **no podrá exceder del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Las donaciones que dan derecho a la aplicación de esta deducción deberán realizarse **a favor de cualquiera de las siguientes entidades**:
 - a. La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependen de ella cuya finalidad esencial sea el fomento de la lengua catalana.
 - b. La Universidad de las Illes Balears, los centros de investigación y los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - c. Las entidades sin finalidad lucrativa a las que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea en el territorio el fomento de la lengua catalana, y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - d. Las entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el artículo 9.3 de la LIS.

Respecto a la LIS véase la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- La efectividad de dichas donaciones en cada periodo impositivo se **deberá acreditar mediante un certificado de la entidad donataria**.

Asimismo, en los casos de la letra c del apartado anterior, la aplicación de la deducción exige que la consejería competente en materia de política lingüística declare, mediante una resolución, que la entidad donataria verifica los requisitos establecidos en la citada letra c.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural" respecto de las **mismas cantidades invertidas**.

Por donaciones a entidades del tercer sector

Normativa: Art. 5 quinquies Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- El **25 por 100 del importe de las donaciones dinerarias** que se hagan durante el periodo impositivo, a entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social que cumplan los siguientes requisitos:
 - Las entidades han de **estar inscritas** en el registro correspondiente de la Consejería de Familias y Asuntos Sociales y
 - Las entidades han de cumplir los requisitos de los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o estén parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades de acuerdo con el artículo 9.3 de la LIS.

Respecto a la LIS véase la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- La efectividad de la donación se ha de acreditar mediante la expedición, por parte de la entidad beneficiaria, del correspondiente **certificado**.

Base máxima de la deducción

La base máxima de la deducción es de **165 euros anuales**.

Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición

Normativa: Art. 6 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **Por cada contribuyente** y, en su caso, **por cada miembro de la unidad familiar**, residente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que tengan la consideración legal de personas con **discapacidad**, se establecen las deducciones siguientes según la naturaleza y grado de su discapacidad:
 - **88 euros** en caso de discapacidad **física o sensorial de grado igual o superior al 33 e inferior al 65 por 100**.
 - **165 euros** en caso de discapacidad **física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100**.
 - **165 euros** en caso de discapacidad **psíquica de grado igual o superior al 33 por 100**.

Respecto a los grados de discapacidad véase la disposición adicional primera del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.
- La aplicación de esta deducción está condicionada a que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente, casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:
 - **33.000 euros** en tributación individual.
 - **52.800 euros** en tributación conjunta.
- **En el caso de que los cónyuges tributen de forma individual** y tengan derecho a la aplicación del mínimo familiar por descendientes, **cada uno tendrá derecho a aplicarse íntegramente la deducción**. También resulta aplicable **la deducción por la discapacidad del cónyuge, al formar parte de la unidad familiar, con independencia de que este último la aplique en su propia declaración**.

Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación

Normativa: Art. 6 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantías y límites máximos de la deducción

1. **En general:** el **40 por 100 del importe anual satisfecho por los gastos** derivados de la prestación de los siguientes servicios a descendientes o acogidos menores de seis años:
 - a. Estancias de niños de 0 a 3 años en escuelas infantiles o en guarderías.
 - b. Servicio de custodia, servicio de comedor y actividades extraescolares de niños de 3 a 6 años en centros educativos.

c. Contratación laboral de una persona para cuidar del menor.

En tales casos el **límite máximo de la deducción** aplicable será de **660 euros anuales**.

2. El **50 por 100 del importe anual satisfecho por los gastos anteriores** en el caso de contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto cumplan **alguno** de los siguientes requisitos:

- **Sean menores de 36 años.**

- Tengan reconocido un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.**

Respecto a los grados de discapacidad véase la disposición adicional primera del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.

- **Tengan derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes** en el IRPF.

- Sean el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia numerosa**, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

A estos efectos, son familias numerosas tanto las que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas como las familias monoparentales con un hijo con discapacidad reconocida del 33% o superior.

- Sean el padre o la madre que convivan con el hijo o hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia monoparental con dos o más hijos o hijas** de las que prevé el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

- Sea un **trabajador autónomo** que esté de **alta** en el régimen especial de trabajadores autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social que corresponda un **mínimo de 183 días** a lo largo del periodo impositivo correspondiente.

Atención: este último supuesto **no resulta aplicable a contribuyentes fallecidos con anterioridad al 11 de julio de 2025.**

En todos los casos anteriores el **importe máximo** de la deducción será de **900 euros anuales**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que los contribuyentes **desarrollen actividades por cuenta ajena o por cuenta propia** generadoras de rendimientos del trabajo o de rendimientos de actividades económicas.
- Que la **suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente**, casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

a. En general:

- **33.000 euros** en tributación individual.
- **52.800 euros** en tributación conjunta.

b. En el supuesto de **familias numerosas de categoría general o monoparentales**:

- **39.600 euros** en tributación individual.
- **63.360 euros** en tributación conjunta.

c. En el supuesto de **familias numerosas de categoría especial**:

- **42.900 euros** en tributación individual.
- **68.640 euros** en tributación conjunta.

Importante: en el supuesto de **contribuyentes fallecidos con anterioridad al 11 de julio de 2025 que hubiesen formado parte de una familia numerosa, de categoría general o especial, resultará aplicable el límite de 39.600 euros en tributación individual.**

- Que el pago de los gastos que dan derecho a la deducción se haga mediante tarjeta de crédito o de débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.
- En el supuesto de deducción de los gastos de la contratación de una persona empleada, esta tiene que estar dada de alta en el régimen especial para empleados del hogar de la Seguridad Social.
- Cuando **dos contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción y opten por la declaración individual, el límite máximo de la deducción **se tiene que prorratear entre ellos por partes iguales**.
- Si todos los descendientes o acogidos **dejan de ser menores de seis años a lo largo del año**, el límite máximo de la deducción (660 o 900 euros) se tiene que prorratear por la suma del número de días en que los descendientes o acogidos hayan sido menores de seis años durante el año natural. También se tiene que prorratear del mismo modo el límite máximo de la deducción si los descendientes han nacido o han sido adoptados a lo largo del año, o si los menores han sido acogidos a lo largo del año.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por determinados gastos relativos a personas mayores de 65 años o a personas con discapacidad".

Por nacimiento

Normativa: Art. 6 ter Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía de la deducción

- **800** euros por el **primer** hijo o hija.
- **1.000** euros por el **segundo** hijo o hija.
- **1.200** euros por el **tercer** hijo o hija.
- **1.400** euros por el **cuarto** hijo o hija y **siguientes**.

A efectos de determinar el derecho a esta deducción y el número de orden del hijo nacido, se tendrán en cuenta los hijos que convivan con el contribuyente y para los cuales se pueda aplicar el mínimo por descendientes a la fecha de devengo del impuesto, y se computarán tanto los hijos naturales como los adoptivos.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente haya sido **residente fiscal** en las Illes Balears en el ejercicio anterior al del nacimiento.
- Que el hijo o hija nacido en el periodo impositivo genere el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, **no supere** los siguientes importes:

1. En general:

- **52.800 euros** en tributación individual.
- **84.480 euros** en tributación conjunta.

2. En el supuesto de **familias numerosas** o **familias monoparentales con dos o más hijos o hijas** previstas en el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias:

- **63.360 euros** en tributación individual.
- **101.376 euros** en tributación conjunta.

Importante: los contribuyentes que **superen** los anteriores límites de renta tendrán derecho a aplicar el **50% de la deducción correspondiente**.

- **Cuando concurren dos progenitores con derecho**, ambos o solo uno de ellos, a la deducción y no opten por la tributación conjunta entre ellos, **el importe de la deducción que corresponderá a cada uno de los que tienen derecho a la misma será del 50 por 100 de este importe.**

El prorrateo del importe de la deducción se vincula al hecho de haber optado por la tributación individual; pero también deberá prorratearse cuando se trate de uniones de hecho, contribuyentes separados/divorciados o si se produce el fallecimiento de uno de los cónyuges, supuestos en que se puede dar el caso de que una de las personas con derecho a la deducción tribute conjuntamente con los hijos menores de edad y el otro individualmente.

- En el caso de que el número de hijos de cada progenitor dé lugar a la aplicación de un importe diferente, cada uno se aplicará la mitad de la deducción que le corresponda en función del número de hijos preexistente. Si se verifica esta circunstancia y la declaración es conjunta, la deducción será la suma de la que correspondería a cada progenitor si la declaración fuera individual.

Abono anticipado

Los contribuyentes con derecho a la aplicación de esta deducción pueden **solicitar** a la consejería competente en materia de hacienda, en los términos que se establezcan mediante una Orden de la persona titular de dicha consejería, el abono anticipado de esta deducción, que será, en su caso, objeto de **regularización** en el momento de presentar la declaración del impuesto.

En desarrollo de esta previsión legal se ha dictado la [Orden 37/2024, del 21 de octubre, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la que se aprueban los modelos de declaración y se regulan los procedimientos vinculados a la aplicación de la deducción por nacimiento en la cuota íntegra autonómica del IRPF.](#)

El eventual exceso del importe del pago anticipado respecto de la cuantía de la deducción tiene la consideración de prestación pública por nacimiento, exenta de gravamen en aplicación del artículo 7.h) de la Ley del IRPF.

Orden de aplicación y saldo pendiente de aplicación

- En el caso de que esta deducción concorra con otras deducciones autonómicas, **esta se aplicará en primer lugar.**
- La aplicación de esta deducción no puede dar como resultado una cuota líquida negativa.
- **Si hay insuficiencia de cuota íntegra autonómica**, de manera que no se pueda aplicar esta deducción en la cuantía total, **el contribuyente puede solicitar** a la consejería competente en materia de hacienda, en los términos que se fijen mediante una orden de la persona titular de la citada consejería, **el abono del importe que no se haya podido deducir.**
- La renta imputable al contribuyente que pueda resultar tiene la consideración de prestación pública por nacimiento, exenta de gravamen en aplicación del artículo 7.h) de la Ley del IRPF.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la percepción de ayudas y prestaciones públicas concedidas u otorgadas por la comunidad autónoma de las Illes Balears por causa de nacimiento.

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a las deducciones autonómicas de las Illes Balears por nacimiento y adopción" del Anexo B.13 de la declaración.

Por adopción

Normativa: Art. 6 quater Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía de la deducción

- **800** euros por el **primer** hijo o hija.
- **1.000** euros por el **segundo** hijo o hija.
- **1.200** euros por el **tercer** hijo o hija.
- **1.400** euros por el **cuarto** hijo o hija y **siguientes**.

A efectos de determinar el derecho a esta deducción y el número de orden del hijo adoptado, se tendrán en cuenta los hijos que convivan con el contribuyente y para los cuales se pueda aplicar el mínimo por descendientes a la fecha de devengo del impuesto, y se computarán tanto los hijos naturales como los adoptivos.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el hijo o hija adoptado en el periodo impositivo genere el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, **no supere** los siguientes importes:

1. En general:

- **33.000 euros** en tributación individual.
- **52.800 euros** en tributación conjunta.

2. En el supuesto de **familias numerosas** o **familias monoparentales con dos o más hijos o hijas** previstas en el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias:

- **39.600 euros** en tributación individual.

- **63.360 euros** en tributación conjunta.

- **Cuando concurren dos contribuyentes con derecho** a la deducción y no opten por la tributación conjunta, **el importe se prorrateará entre estos a partes iguales**.
- En el caso de que el número de hijos de cada contribuyente dé lugar a la aplicación de un importe diferente, cada uno se aplicará la mitad de la deducción que le corresponda en función del número de hijos preexistente. Si se da esta circunstancia y la declaración es conjunta, la deducción será la suma de la que correspondería a cada uno si la declaración fuera individual.
- Esta deducción **no resultará aplicable** en caso de adopción del hijo del cónyuge o de la pareja de hecho.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción solo se aplicará en el periodo impositivo en que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.

Orden de aplicación y saldo pendiente de aplicación

- En el caso de que esta deducción concorra con otras deducciones autonómicas, **esta se aplicará en primer lugar**.
- La aplicación de esta deducción no puede dar como resultado una cuota líquida negativa.
- **Si hay insuficiencia de cuota íntegra autonómica**, de manera que no se pueda aplicar esta deducción en la cuantía total, **el contribuyente puede solicitar** a la consejería competente en materia de hacienda, en los términos que se fijen mediante una orden de la persona titular de la citada consejería, **el abono del importe que no se haya podido deducir**.
- La renta imputable al contribuyente que pueda resultar tiene la consideración de prestación pública por adopción, exenta de gravamen en aplicación del artículo 7.h) de la Ley del IRPF.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la percepción de ayudas y prestaciones públicas concedidas u otorgadas por la comunidad autónoma de las Illes Balears por causa de nacimiento.

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a las deducciones autonómicas de las Illes Balears por nacimiento y adopción" del Anexo B.13 de la declaración.

Por determinados gastos relativos a personas mayores de 65 años o a personas con discapacidad

Normativa: Art. 6 quinquies Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **40 por 100** de los gastos satisfechos durante el ejercicio por razón de la **prestación de los servicios** que a continuación se indican a los siguientes destinatarios:
 - **contribuyentes mayores de 65 años;**
 - **contribuyentes menores de 65 años** con un **grado de discapacidad** reconocido del **33 por 100 o superior**, con derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad del contribuyente previsto en el artículo 60 de la Ley del IRPF;
 - **ascendientes o descendientes a cargo del contribuyente** con un **grado de discapacidad** reconocido del **33 por 100 o superior**, generadoras del derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes previsto en el artículo 60 de la Ley del IRPF;
 - **ascendientes del contribuyente, mayores de 65 años** y generadores del derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el artículo 59 de la Ley del IRPF.

Los **servicios** en cuestión son los siguientes:

- a. **Estancias en residencias o centros de día.**
 - b. **Servicio de custodia, servicio de comedor y actividades en los centros de día.**
 - c. **Contratación laboral de una persona** para cuidar de la persona mayor de 65 años o con discapacidad.
- El **importe máximo** de la deducción no podrá superar los **660 euros anuales** por cada persona que genere el derecho a la aplicación de la deducción.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, no puede superar el importe de **33.000 euros** en tributación individual y de **52.800 euros** en tributación conjunta.
- El **pago de los gastos** que dan derecho a la deducción se hará mediante tarjeta de crédito o de débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.
- En el caso de **deducción de los gastos de la contratación laboral de una persona**, esta tiene que estar dada de alta en la Seguridad Social.
- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a aplicar esta deducción respecto de **ascendientes comunes**, cada uno de los contribuyentes se podrá aplicar la deducción íntegramente.

El criterio anterior hace referencia al límite de 660 euros por persona que da derecho a la deducción, toda vez que esta se aplicará sobre los gastos satisfechos por los contribuyentes por razón de la prestación de los servicios citados en párrafos previos.

- Cuando dos contribuyentes tengan derecho a aplicar esta deducción respecto de **descendientes comunes** a su cargo y opten por la declaración individual, se prorrateará entre los contribuyentes por partes iguales.

El prorrateo de la deducción hace referencia al límite de 660 euros por persona que da derecho a la deducción, toda vez que esta se aplicará sobre los gastos satisfechos por los contribuyentes por razón de la prestación de los servicios citados en párrafos previos.

Compatibilidad e incompatibilidad

La presente deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por gastos derivados de la esclerosis lateral amiotrófica (ELA)".

Asimismo, la deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación".

Por gastos derivados de la esclerosis lateral amiotrófica (ELA)

Normativa: Art. 6 sexties Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **100 por 100** de los **gastos satisfechos durante el ejercicio derivados de la esclerosis lateral amiotrófica** del **contribuyente**, de los **descendientes** o de los **ascendientes** del contribuyente a cargo de este.

Importante: no se integrarán en la base de la deducción las **primas de seguros de salud** ni el resto de gastos que no lleven causa de la **esclerosis lateral amiotrófica**.

- Se establece un **límite máximo de 3.500 euros**.

Se trata de un límite **conjunto** para **todos** los contribuyentes que puedan aplicarse el mínimo por descendientes o ascendientes respecto de un **mismo sujeto**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Solo se pueden tener en cuenta los **descendientes** y los **ascendientes** del contribuyente que generen el derecho a la aplicación respectiva de los mínimos por descendientes y por ascendientes previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley del IRPF.
- La **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, no puede superar el importe de **52.800 euros** en tributación individual y de **84.480 euros** en tributación conjunta.
- Los **gastos** que dan derecho a la deducción se **justificarán** mediante las **facturas** o los documentos equivalentes correspondientes, que se mantendrán a disposición de la administración tributaria.

Compatibilidad

La presente deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por determinados gastos relativos a personas mayores de 65 años o a personas con discapacidad".

Por inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación

Normativa: Art. 7 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantías y límite máximo de la deducción

1. Con carácter general

- El **30 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones, participaciones sociales o de aportaciones obligatorias o voluntarias efectuadas por los socios como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de

ampliación de capital en entidades que tengan naturaleza de Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa.

- **Límite máximo:**

- a. En el caso de **declaración individual: 6.000 euros anuales.**

- b. En el caso de **declaración conjunta: 6.000 euros por cada contribuyente** de la unidad familiar que haya efectuado la inversión.

- Esta deducción se aplicará en el ejercicio en el que se materialice la inversión **y en los dos siguientes** con el **límite de 6.000 euros** anuales.

Una vez materializada la inversión, se genera el derecho a la deducción del 30 por 100 de la cantidad invertida, con el límite máximo de 6.000 euros anuales, en el propio ejercicio en que se realice la inversión y en los dos siguientes.

En caso de que se tenga derecho a la aplicación de la deducción por inversiones realizadas en ejercicios distintos, se aplicará la misma siguiendo el orden de antigüedad. Para las inversiones realizadas en 2023, 2024 y 2025 el límite único será de 6.000 euros.

La deducción total aplicada **no puede exceder de 6.000 euros por contribuyente.**

2. Por inversiones que se lleven a cabo en sociedades participadas por centros de investigación o universidades

- El **50 por 100 de las cantidades invertidas** en sociedades participadas por centros de investigación o universidades con un **importe máximo de 12.000 euros por ejercicio y por contribuyente.**
- Este límite **no es independiente** del límite general de 6.000 euros. Por eso, en el caso de que un contribuyente realice inversiones en sociedades participadas por centros de investigación o universidades y otras inversiones en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación el límite máximo de deducción será de 12.000 euros.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- a. La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no puede ser superior al 40 por 100 del capital social** de la sociedad objeto de la inversión o de los derechos de voto en la sociedad.
- b. La entidad en la que debe materializarse la inversión debe cumplir los siguientes **requisitos:**
 1. Deberá tener naturaleza de **Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa.**

2. Tener su **domicilio social y fiscal en las Illes Balears**.
 3. **Desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, **ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles**.
 4. Deberá, como mínimo, **ocupar a una persona** domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y que no sea socio ni partícipe de la sociedad.
 5. En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad **deberá haberse constituido en los dos años anteriores a la fecha de esta ampliación a no ser que se trate de una empresa innovadora en materia de investigación y desarrollo** que, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de pequeña y mediana empresa innovadora y se crea y regula el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, tenga vigente este sello y esté inscrita en dicho registro.
 6. Deberá **mantener los puestos de trabajo**. A tal efecto, se considerará que cumple este requisito cuando se conserve la plantilla media total, en los términos de personas por año que regula la normativa laboral, calculada como prevé el artículo 102 de la LIS.

Respecto a la LIS véase la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
 7. La **cifra anual de negocios** de la entidad **no podrá superar el límite de 2.000.000 de euros**, calculada como prevé el artículo 101 de la LIS.
- c. El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que se haya materializado la inversión, pero **en ningún caso podrá realizar funciones ejecutivas ni de dirección. Tampoco podrá mantener una relación laboral** con la entidad objeto de la inversión.
 - d. Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción **deberán formalizarse en una escritura pública**, en la que se especificarán la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - e. Las participaciones adquiridas han de **mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de cuatro años**.
 - f. Los requisitos establecidos en los puntos 2, 3, 4, 6 y 7 de la letra b anterior y el límite máximo de participación establecido en la letra a, así como la prohibición contenida en la letra c, deberán **cumplirse durante un período mínimo de cuatro años** a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a la deducción.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las letras a, c, e y f anteriores supone la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente debe incluir en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y Comunitat Valenciana" del anexo B.11 de la declaración.

Para el fomento de la autoocupación

Normativa: Art. 7 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía de la deducción

1.000 euros por cada contribuyente que cause **alta** por **primera vez** en el **Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores** previsto en el RGAT.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

Esta deducción se practicará en el período impositivo en que se produzca el **alta** en el **Censo**.

Dado que en aplicación del artículo 9.4 del RGAT el **alta** en el citado censo puede resultar **anterior al inicio de la actividad**, la deducción resulta aplicable en el ejercicio en el que el contribuyente se dé de alta aunque no se haya iniciado el ejercicio de tal actividad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la actividad se desarrolle principalmente en el **territorio** de la comunidad autónoma de las **Illes Balears**.
- Que el contribuyente se mantenga en este **censo** durante **al menos un año desde el alta**.

Precisiones:

- Ha de mantenerse en el censo durante un año **siempre que haya actividad**, aunque no sea durante todo el período.
- Si el contribuyente **fallece** en el año de alta en el censo no será posible aplicar la deducción.

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, no supere el importe de **33.000 euros** en tributación individual y de **52.800 euros** en tributación conjunta.
- En caso de **tributación conjunta**, la deducción se aplicará **íntegramente** por cada uno de los miembros de la unidad familiar que, en su caso, generen el derecho en el mismo periodo impositivo.

Por ocupación de plazas declaradas de difícil cobertura en las Illes Balears

Normativa: Art. 7 ter Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía de la deducción

El 40 por 100 de los gastos satisfechos durante el ejercicio **en concepto de adquisición o construcción o alquiler de la vivienda** en las Illes Balears **o del transporte aéreo o marítimo interinsular de los contribuyentes**.

En el supuesto de **adquisición o construcción de la vivienda**, el inmueble constituirá la **vivienda habitual** del contribuyente y los gastos deducibles son, únicamente, los **intereses inherentes a los préstamos con garantía hipotecaria** de la vivienda construida o adquirida.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que **los contribuyentes perciban**, de acuerdo con la legislación vigente aplicable en el ámbito del sector público de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, **el complemento de difícil o de muy difícil cobertura** durante todo el periodo impositivo o más de la mitad de este periodo.

La deducción también resulta aplicable a **contribuyentes que ocupen puestos de trabajo de la Policía Nacional o de la Guardia Civil con destino efectivo en las Illes Balears** durante todo el periodo impositivo o más de la mitad de este periodo, que se entenderán a estos efectos como de difícil cobertura.

Para determinar el importe máximo deducible por el contribuyente, se deben tener en cuenta todos los gastos satisfechos en el ejercicio y efectuados **durante el periodo** en el que perciba el complemento de difícil o de muy difícil cobertura o, en su caso, tenga destino efectivo en las Illes Balears.

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, no supere el importe de **52.800 euros** en tributación individual y de **84.480 euros** en tributación conjunta.

Límites máximos de la deducción

Atención: los límites se aplican **por declaración**.

1. En general:

- **2.000 euros**, cuando la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, **no supere** el importe de **33.000 euros** en tributación individual y de **52.800 euros** en tributación conjunta.

- **1.000 euros**, cuando la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, **no supere** el importe de **52.800 euros** en tributación individual y de **84.480 euros** en tributación conjunta.

2. Contribuyentes que ocupen puestos de trabajo de la **Policía Nacional** o de la **Guardia Civil** con destino efectivo en la isla de **Mallorca**:

- **1.400 euros**, cuando la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, **no supere** el importe de **33.000 euros** en tributación individual y de **52.800 euros** en tributación conjunta.

- **700 euros**, cuando la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, **no supere** el importe de **52.800 euros** en tributación individual y de **84.480 euros** en tributación conjunta.

3. Contribuyentes que ocupen puestos de trabajo de la **Policía Nacional** o de la **Guardia Civil** con destino efectivo en la isla de **Formentera**:

- **2.600 euros**, cuando la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, **no supere** el importe de **33.000 euros** en tributación individual y de **52.800 euros** en tributación conjunta.

- **1.300 euros**, cuando la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, **no supere** el importe de **52.800 euros** en tributación individual y de **84.480 euros** en tributación conjunta.

Importante: en los casos de destino en **diferentes islas** en un mismo periodo impositivo, los límites máximos de la deducción se **prorratearán** en función de los días de destino en cada una de las islas.

Glosario de abreviaturas

1. Art.: Artículo
2. ECC: Ministerio de Economía y Competitividad
3. IBAVI: Instituto Balear de la Vivienda
4. IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
5. LAU: Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos
6. LIS: Ley del Impuesto sobre Sociedades
7. NIE: Número de Identificación de Extranjero
8. NIF: Número de Identificación Fiscal
9. RGAT: Reglamento Gral. De las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de...
10. ROJ: Repertorio Oficial de Jurisprudencia

Documento generado con fecha 18/Marzo/2026 en la dirección web
<https://sede.agenciatributaria.gob.es> en la ruta:

Inicio / Ayuda / Manuales, vídeos y folletos / Manuales prácticos /
Manual práctico de Renta 2025. Parte 2. Deducciones autonómicas

